DE LAS FACULTADES DE LOS ORGANOS INTERNOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ESTABLECIDAS EN EL REGALMENTO DE ÓRGANOS ESTATALES Y MUNICIPALES

CAPITULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

Artículo 30. El Comité Directivo Estatal deberá sesionar cuando menos una vez al mes, y además de las atribuciones que enumera el artículo 85 de los Estatutos Generales, deberá:

a) Constituir las Secretarías que se requieran para el buen cumplimiento de sus funciones, entre las que estarán las de Promoción Política de la Mujer y la de Acción Juvenil, y nombrar a los respectivos titulares, conforme a los reglamentos, instructivos y manuales de organización y de procedimientos del Partido;

b) Dar cumplimiento al plan nacional de actividades del Comité Ejecutivo Nacional y establecer con los Comités Directivos Municipales las medidas necesarias para que lo secunden en lo conducente;

c) Promover la organización básica del Partido en la entidad, mediante la constitución de Comités Municipales, Subcomités, y promover y supervisar la organización por grupos homogéneos de los militantes;

d) Designar Delegaciones Municipales en los municipios en los que el Comité no esté en condiciones de impulsar el desarrollo del Partido o de cumplir eficazmente sus obligaciones estatutarias y reglamentarias. Las Delegaciones Municipales tendrán una duración máxima de un año, dentro de la cual trabajarán en el fortalecimiento del Partido y prepararán la celebración de la Asamblea que habrá de elegir al nuevo Comité. Sólo por causa justificada, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional, podrán durar hasta 6 meses más en su encargo;

e) Establecer mecanismos para lograr una eficiente comunicación con los municipios de la entidad, en especial para notificarles oportunamente sus informes, acuerdos, convocatorias, análisis y posiciones políticas del Partido, y los provenientes del Comité Ejecutivo Nacional;

f) Revisar y ajustar anualmente su plan de trabajo, de acuerdo con las necesidades locales y las directrices del Comité Ejecutivo Nacional, y hacerlo del conocimiento del Consejo Estatal;

g) Elaborar y presentar, para su aprobación, al Consejo Estatal el presupuesto anual; semestralmente, en enero y julio de cada año, presentar al mismo Consejo el informe de ingresos y egresos;

h) En la misma sesión en que se presente el presupuesto, proponer al Consejo Estatal el programa de asignación de fondos del financiamiento público federal y local a los Comités Municipales;

i) Aprobar los porcentajes de los ingresos de los Comités Municipales que éstos deberán aportar para el sostenimiento del Comité Estatal;

j) Convocar oportunamente a la Asamblea y Convención Estatal, a las Convenciones Distritales, a los procesos de elección de candidatos a Gobernador y a Senadores y vigilar que se convoquen las Asambleas y Convenciones Municipales.

k) Vigilar que se elijan candidatos capaces, de reconocido prestigio y comportamiento ético, comprometidos con los principios, programa de gobierno y normatividad del Partido a todos los cargos de elección popular, así como dirigir las campañas distritales;
l) Designar en los términos de la legislación aplicable a los representantes de Acción Nacional ante los organismos electorales locales y federales, o delegar esta facultad en el Presidente o Secretario General del propio Comité Directivo Estatal;
m) Atender la preparación, coordinación y orientación de los diputados locales y funcionarios públicos postulados por el Partido en el nivel estatal y municipal;
n) Designar a no menos de cinco ni más de siete miembros activos en la entidad para que integren la Comisión de Asuntos Internos;
o) Declarar la exclusión de miembros activos que se hayan afiliado o hayan sido candidatos de otros partidos políticos;
p) Inventariar los bienes del Partido y cuidar su uso adecuado, mantenimiento y buena imagen, y
q) Velar por la observancia de los Estatutos, reglamentos e instructivos y manuales establecidos para la correcta operación de los Comités y dependencias del Partido.
Artículo 31. El Presidente del Comité Directivo Estatal, además de las atribuciones que menciona el artículo 86 de los Estatutos, deberá:
a) Coordinar y supervisar el trabajo de todos los miembros del Comité;
b) Propiciar la comunicación eficiente con los Comités Municipales de la entidad;
c) Elaborar el plan de trabajo, los informes estatutarios y reglamentarios al Comité Ejecutivo Nacional, al Consejo y Comité estatales, y someterlos a la consideración del órgano que corresponda;
d) Convocar a las sesiones del Comité Directivo Estatal en los términos del artículo 30 de este Reglamento;
e) Supervisar y orientar las actividades de los Secretarios del Comité y mantener comunicación estrecha y constante con ellos;
f) Supervisar y orientar las campañas electorales locales y ratificar los nombramientos de los coordinadores de campañas;
g) Reunirse con los Diputados Locales con la frecuencia que se requiera y orientar y coordinar su trabajo político;
h) Reunirse con los funcionarios públicos panistas de elección con la frecuencia que se requiera y orientar su trabajo político;
i) Vigilar el buen uso de los bienes del Partido y supervisar la administración de sus recursos, y
j) Al finalizar su período, entregar al nuevo Presidente los archivos y bienes del Partido bajo inventario.
Artículo 32. El Secretario General del Comité Directivo Estatal tendrá las funciones que indica el artículo 88 de los Estatutos, y además:
a) Será responsable del buen funcionamiento de las oficinas del Comité Estatal, así como de supervisar y controlar al personal administrativo y de servicios;
b) Se hará cargo de la organización de todas las Asambleas y Convenciones, sesiones del Consejo, reuniones interregionales y otras reuniones estatales;

c) Elaborará y archivará las actas, debidamente requisitadas, de los órganos estatales del Partido;
d) Dará seguimiento a los acuerdos del Comité, las Asambleas y Convenciones, y verificará su cumplimiento;
e) Presentará los dictámenes de asuntos que lo ameriten para presentar los proyectos de resolución al Comité Directivo Estatal;
f) Canalizará todos los asuntos que le presenten las Secretarías del Comité o los Comités Municipales, o cualquier otro asunto de carácter externo que competa al Comité Estatal;
g) Verificará el cumplimiento de los requisitos y la observancia de los plazos legales, estatutarios y reglamentarios, relativos a la organización y el funcionamiento del Partido en la entidad;
h) Mantendrá el archivo de correspondencia, directorios, propaganda y otros documentos que deban conservarse;
i) Transmitirá oportunamente la información que deba enviarse al Comité Ejecutivo Nacional o a los Comités Municipales de la entidad, y
j) Desempeñará las demás funciones que le encomiende el Presidente del Comité.
Artículo 33. El Tesorero del Comité Directivo Estatal tendrá las siguientes funciones:
a) Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos, que comprenderá los requerimientos de las Secretarías y dependencias del Comité Estatal para el eficaz desarrollo de sus programas, de acuerdo con el plan de trabajo;
b) Mantener al día los estados financieros, y semestralmente, en enero y julio de cada año, presentar al Consejo Estatal un informe de los ingresos y egresos;
c) Proporcionar a la Comisión de Vigilancia del Consejo Estatal todos los documentos e informes que ésta requiera para el cumplimiento de su función;
d) Enviar a la Tesorería Nacional, por lo menos cada tres meses, un informe de ingresos mensuales acompañando cheque o comprobante de depósito bancario por el cinco por ciento de los ingresos propios, a fin de cubrir la cuota que corresponde al Comité Ejecutivo Nacional. Para este efecto, se entienden como ingresos propios las cuotas ordinarias y extraordinarias de miembros activos y Comités Municipales, los donativos, las colectas y las utilidades de los actos de todo tipo que se realicen para obtener ingresos adicionales. No están incluidas en este concepto las cuotas cubiertas por los funcionarios públicos federales y locales, ni las provenientes del financiamiento público federal y local;
e) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, laborales mercantiles y administrativas del Partido;
f) Establecer los registros y controles del financiamiento público federal y local que permitan informar sobre el uso del mismo, tanto a los órganos del Partido como a las autoridades de la entidad;
g) Ejercer el presupuesto del financiamiento público y rendir los informes a la Tesorería Nacional, en los términos que marcan las leyes electorales y el Reglamento respectivo;
h) Proponer estrategias para conseguir y administrar eficientemente los recursos económicos;

i) Orientar y supervisar a las Tesorerías Municipales para su adecuado funcionamiento, en especial para organizar el cobro de la cuota estatutaria a todos los miembros del Partido y las que deban cubrir los funcionarios públicos del propio Partido;
j) Llevar registro y control de los bienes muebles e inmuebles del Partido en la entidad, y
k) Las de más que le encomiende el Presidente del Comité.

COMITES DIRECTIVOS MUNICIPALES

Artículo 67. El Comité Directivo Municipal, además de las establecidas en el artículo 92 de los Estatutos, tendrá las siguientes funciones:
a) Aprobar su presupuesto anual de ingresos y egresos;
b) Enviar al Comité Directivo Estatal los informes parciales que le solicite;
c) Dar seguimiento al plan nacional de actividades del Comité Ejecutivo Nacional y a las medidas que el Comité Directivo Estatal implemente para su cumplimiento;
d) Elaborar anualmente los programas de actividades específicas a que hace referencia la fracción VI del artículo 92 de los Estatutos;
e) Designar a los representantes de Acción Nacional ante los organismos electorales municipales, o en su caso delegar esta facultad en el Presidente o Secretario General del propio Comité;
f) Reunirse, por lo menos una vez al mes, con los coordinadores de los Subcomités Municipales para evaluar los resultados obtenidos de los programas anuales de actividades específicas y para desarrollar nuevas estrategias;
g) Llevar puntual registro de miembros adherentes, mantener actualizado el padrón de miembros activos de su localidad y notificar periódicamente al Comité Directivo Estatal cualquier modificación del mismo, de acuerdo con el Reglamento de Miembros del Partido y el Manual de Procedimientos de Afiliación, y
h) Llevar puntual registro de las actividades de los miembros activos del municipio de acuerdo con lo señalado en la fracción XVI del artículo 91 de los Estatutos.
Artículo 68. El Presidente del Comité Directivo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:
a) Proponer a la Asamblea a los miembros del Comité Directivo Municipal;
b) Proponer al Comité Directivo Municipal los nombramientos de Secretario General, Tesorero y titulares de las secretarías que lo integrarán;
c) Convocar y presidir las sesiones del Comité Directivo Municipal;
d) Mantener contacto permanente con el Comité Directivo Estatal;
e) Cumplir y vigilar la observancia en su jurisdicción de los Estatutos Generales, reglamentos y auxiliarse con los manuales del Partido;
f) Cumplir y vigilar la observancia de los acuerdos de los Comités Nacional, Estatal y Municipal; de los acuerdos de los Consejos Nacional y Estatal y de todas las Asambleas y Convenciones;
g) Coordinar, auxiliado por el Secretario General, las actividades de las diversas secretarías, comisiones y subcomités;
h) Supervisar y orientar las campañas electorales municipales y ratificar el nombramiento de los coordinadores de campañas;

i) Establecer relaciones con las organizaciones intermedias e instituciones públicas de su municipio;
j) Representar al Partido en el ámbito municipal;
k) Participar en las campañas electorales del Partido;
l) Mantener relaciones con los gobiernos y funcionarios públicos emanados del Partido;
m) Entregar a su sucesor, bajo inventario, los archivos y bienes muebles e inmuebles del Partido, y
n) Las demás que señalen los Estatutos y Reglamentos del Partido.

Artículo 69. El Secretario General del Comité Directivo Municipal tendrá las siguientes funciones:
a) Será responsable del buen funcionamiento de las oficinas del Partido;
b) Citará a las sesiones del Comité Directivo Municipal;
c) Supervisará la organización de las Asambleas y Convenciones Municipales;
d) Elaborará con el Presidente el orden del día de las reuniones a que se refieren los dos incisos anteriores;
e) Formulará y archivará las actas de Asambleas, Convenciones y sesiones del Comité Directivo Municipal, y llevará un registro de los acuerdos;
f) Dará seguimiento a los acuerdos de las Asambleas, Convenciones y Comité Municipal;
g) Atenderá los asuntos que se le presenten y los distribuirá a las instancias o dependencias correspondientes del Comité Directivo Municipal para su solución;
h) Verificará el cumplimiento de los requisitos y la observancia de los plazos legales, estatutarios y reglamentarios, relativos a la organización y el funcionamiento del Partido en el municipio;
i) Transmitirá la información o documentación que deba enviarse al Comité Directivo Estatal, y
j) Desempeñará las demás funciones que le encomiende el Presidente del Comité Directivo Municipal.

Artículo 70. En caso de ausencia del Presidente, éste será sustituido por el Secretario General. Si la ausencia es mayor a tres meses, el Comité Directivo Municipal deberá informar inmediatamente al Comité Directivo Estatal y solicitará se autorice la convocatoria a la Asamblea dentro de un término de 30 días para elegir un nuevo Presidente que terminará el período.

Artículo 71. Los titulares de las secretarías se ajustarán a las decisiones del Comité Directivo Municipal y seguirán los lineamientos indicados en los manuales emitidos por las secretarías del Comité Ejecutivo Nacional. Asimismo, presentarán por escrito, cada seis meses, al Comité Directivo Municipal, un informe de sus metas y logros y el programa de sus próximas actividades.

CAPITULO X
DE LOS SUBCOMITÉS MUNICIPALES

Artículo 72. Se entiende por Subcomités Municipales las estructuras que los Comités
Directivos Municipales integren en las secciones electorales.

El Comité Directivo Municipal es responsable de promover el desarrollo del Partido en
todas las secciones electorales de su municipio.
Artículo 73. Los Comités Directivos Municipales determinarán en coordinación con el
Comité Directivo Estatal, el número de los Subcomités necesarios para la organización
básica del municipio.
Los Subcomités podrán integrar en su jurisdicción hasta diez secciones electorales tomando en cuenta el número de miembros activos, adherentes y el listado nominal de
electores, de acuerdo al programa de organización correspondiente. En todos los casos
las secciones deberán ser contiguas y en lo posible demográficamente homogéneas.

CAPITULO XI
DE LAS DELEGACIONES MUNICIPALES

Artículo 81. Cuando un Comité Directivo Municipal no funcione regularmente conforme al artículo 92 de los Estatutos Generales y al presente Reglamento deberá ser sustituido por una Delegación Municipal, designada por el Comité Directivo Estatal correspondiente, de acuerdo al segundo párrafo del artículo 92 de los Estatutos que tendrá a su cargo la representación, organización y dirección del Partido en el municipio.

Las delegaciones municipales se equiparan, para los efectos de este Reglamento, a los Comités Directivos Municipales.

COMISIONES ORGANIZADORAS

Artículo 43. Las Comisiones Organizadoras tendrán como funciones:
a) Promover la afiliación de miembros adherentes en el municipio;
b) Participar en las campañas electorales y de otro tipo, convocadas por el Comité Directivo Estatal;
c) Organizar, en coordinación con el Comité Directivo Estatal correspondiente, cursos
de conocimiento de la Doctrina, Estatutos y Reglamentos del Partido, y
d) Informar bimestralmente al Comité Directivo Estatal sobre los resultados de sus trabajos.
Artículo 44. Las Comisiones Organizadoras no serán equiparadas a los Comités Directivos Municipales para la toma de decisiones del Partido.